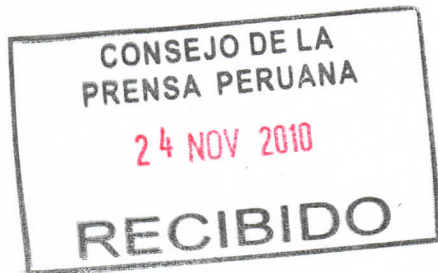


Expediente:

Sumilla: Interpongo Queja

SEÑORITA TEREZA QUIROZ VELASQUEZ - PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL CONCEJO DE LA PRENSA PERUANA TEREZA QUIROZ VELASQUEZ



MANUEL ANTONIO ARCE FARFAN, identificado con DNI 09347300 y con domicilio real y legal en la Av. Prolong. Paseo de la República N° 722 Chorrillos, ante Ud. me presento y digo :

Que , por convenir a mi derecho, como persona , como ciudadano y como Abogado , acudo a su digo despacho con la finalidad de interponer Queja, por haber realizado y divulgado afirmaciones sin ningún sustento lógico-técnico, demostrando la parcialización y falta de objetividad en sus funciones periodísticas la cual es dirigida en contra de la Empresa privada Frecuencia Latina Representaciones SAC, a su Gerente General, en su calidad de representante legal por alcanzarles la responsabilidad y en contra de sus trabajadores que prepararon y difundieron el reportaje , materia de la presente denuncia, bajo los siguientes fundamentos:

1.-Que, en mi calidad de persona ciudadano , sin ningún impedimento físico ni legal , es decir en plena facultad de mis ejercicio civiles y como Abogado en actividad y habilitado , procedí a suscribir un recurso administrativo de nulidad , la cual fue dirigida en contra del acto administrativo de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima del Partido Decentralista Fuerza Social, hecho ocurrido el día 06 de Setiembre del 2010 y siendo recepcionado el mencionado recurso , por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, el día 07 de Setiembre del 2010.

2.-Que, el día viernes 10 de Setiembre del 2010 , aproximadamente a horas 9.00 a.m. , una reportera y un camarógrafo , del canal denunciado , pero quienes se

negaron a identificarse personalmente , irrumpieron en mi centro de trabajo , ubicado en la Av. Defensores del Morro (antes Huaylas) N° 529 Of. B, en Chorrillos, trayendo consigo a la Señora JESSICA SANDRA MOTTA ESPINOZA, digo trajeron por cuanto de las imágenes del video adjuntas al presente,(las cuales denominare anexo 1) se observa que los reporteros la buscan en su domicilio y al no encontrarla la buscan en su centro de trabajo, tómesese en cuenta (para las posteriores conclusiones) , que si fueron a mi oficina aproximadamente a las 9.00 a.m. ellos se encontraron con la mencionada señora a las 8.00, puesto que ella domicilia lejos de mi centro de trabajo. (Villa María del Triunfo)

3.- Que, en el anexo 1 y en gran parte de su duración , el denunciado , consigna con letras mayúsculas y la parte inferior el siguiente titular **“OSCURA MANIOBRA: FALSIFICAN FIRMA PARA INTENTAR SACAR DE CARRERA A SUSANA VILLARAN”** , es decir afirman categóricamente la falsificación de una firma en un documento que suscribo como Abogado , es decir a donde quisieron legar y llegaron “ a que el publico piense que el Abogado falsifico la firma, ¿Quién mas podría ser?, es mas en la parte superior del anexo mencionado consignan **“EXCLUSIVO INVESTIGACION ESPECIAL”** ¿Pero que investigación , por mas especial que sea puede realizarse en menos de una hora , que es tiempo que se contactan con la Sra. Motta y la llegada a mi oficina? , ¿De que investigación estamos hablando? Una seria no lo creo. Lo que sucede que con estos titulares hicieron creer a l publico que se realizo un recopilación de documentos originales con la firma de la Sra. Motta , se solito el peritaje grafotecnico , respaldado con el informe pericial, que los llevaran a la conclusión de que se falsifico la firma.

4.-Asimismo, se menciona lo siguiente **“....esta es la oficina del Abogado Manuel Arce Farfán que avala el documento.....”** Es decir si el recurrente avala un documento con la firma falsificada lo que le están dando a creer al publico es que yo lo falsifique. Esto esta claro y lo reafirman cuando mencionan **“.....usaron su nombre y firma para dejar fuera de carrera.....”**

5.-Sra. Presidente, a todo esto se suma las irresponsables acusaciones del Abogado ROBERTO MIRANDO , a donde es conducido la Sra. Motta, por supuesto

Abogado con vínculos estrechos con el denunciado quien afirma lo siguiente ".....la suplantación de firmas en un documento como es este documento ,es tipificado en el Código Penal como delito de falsificación....."Es decir a la opinión publico se le mando el mensaje claro , que ya se suplanto la firma ,por lo tanto hay delito ¿De quien? Del Abogado Manuel Arce. Este ha sido simplemente una parcialización del medio de comunicación denunciado con el Partido Descentraliza Fuerza Social y con su lideresa la Sra. SUSANA VILLARAN , de lo contrario no se explica por que el Abogado ROBERTO MIRANDA , frente a cámaras induce a la Sra. Motta cuando dice ".....la Sra. *debe presentar* el escrito al Jurado Especial Electoral.....", (debe presentar en una conducta claramente imperativa), le redactan el documento y la presionan para que lo firme ,es mas, en el anexo 1, se escucha decir ".....deslinda su participación de los hechos entregando ella....." , cuando esto es falso, como se puede apreciar de las imágenes, es una reportera del canal denunciado la que en todo momento lleva en sus manos , el escrito, hasta la misma puerta del Jurado Electoral Especial.

6.-Que, en las imágenes denominadas , para ilustración, anexo 02, la comentarista hace imputaciones falsas como cuando asegura "...y al ya conocido Abogado Arce Farfán , quien asegura ser su representante legal...." , debo decir , en ningún momento he mencionado ser el representante legal de la Sra. Motta , mucho menos haberlo asegurado , nunca he di una entrevista para ese canal , ni medio periodístico alguna, del escrito de Recurso de Nulidad , se desprende que lo único que hago suscribir mi firma por ser un documento técnico legal . pero en ningún momento aparece el otorgamiento de representación alguna, la representación legal tiene que ser expresa, solicitando , a su despacho, revisar la copia del Recurso y corroborar lo manifestado.

7.-Que, el denunciado increíblemente y en un claro desconocimiento por la investigación periodística seria y un desprecio total por la dignidad y honra de las personas , publica como titular en la parte inferior del reportaje "JOVEN SUPLATANDA ES AMENEZADA FALSIFICARON FIRMA PARA TACHAR A SUSANA". En primer lugar cuando la Sra. Motta narra los hechos dela supuesta amenaza y

dice bien claro "...si yo no me retracto ante cámaras que la firma es mía ellos me pueden demandar...." Pero eso es totalmente cierto , la Constitución en su artículo 139 inc. 3 establece el derecho de los ciudadanos a la TUTELA JURISDICCIONAL EEFCTIVA" y ¿cuando se recurra esta? cuando se vulnera el artículo 2 inc 7 de la misma Constitución "Toda persona tiene derecho :.....Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Lo que le dije a la Sra. Motta esta encuadrado dentro de la ley , entonces por que el canal denunciado se ensaña con mi persona y pone como titular **AMENAZA** , como si hubiera mencionado que voy a atentar en contra de su vida , o su integridad física o la de sus familiares. Asimismo en el mismo titular insisten por segunda vez , la primera es mencionada en el punto 03 de la presente, en asegurar **FALSIFICARON FIRMA**, sin ningún sustento técnico o legal.

8.-Que, en el anexo 02 la quejada , para probar que se falsificaron las firma , y crear convicción en el publico y por consiguiente dañar mi reputación, exhibe dos firmas(ver foto 01) encerradas cada una en un recuadro , siendo imposible para el publico saber de donde provienen esas firmas , por lo tanto saber si son de la Sra. Motta , si son la del Recurso de Nulidad , si son la de su DNI , es decir fácilmente se pudieron hacer esa firmas en el local del canal, encerrarlas en un recuadro y ponerle a una verdadera y a la otra falsa, la pregunta es ¿Por qué trabajo de esa manera tan irresponsable y falta de ética? ¿Por qué se me causo este daño? Señora Presidente lo que sucedió esta muy claro , cuando los partidarios de la Sra. Susana Villarán se enteraron del recurso de nulidad interpuesto se dieron cuenta que tenia sustento lógico jurídico y estaba dentro del marco de ley buscaron el apoyo de un medio de comunicación , el hoy quejado, y esto se evidencia por la clara cercanía de su principal directivo y propietario del canal el Señor Baruch Ivcher y esto no es una posición antojadiza , subjetiva o revanchista, sino que así lo demuestran las imágenes propaladas por Panamericana Televisión sobre la reunión que sostuvieron el representante del canal denunciado (anexo 03) con la Sra. Susana Villarán el día 24 de Setiembre del 2010 , en pleno proceso electoral. (ver anexo 03).

9.-Que, cuando los trabajadores d el canal quejado interceptan a la Sra. Motta era aproximadamente las 8.00 a.m. de la mañana del día viernes 10 de Setiembre del 2010 y la tuvieron bajo su resguardo hasta aproximadamente 4.00 p.m. , hora en que la presionan a firmar el documento en el cual esta Sra. se desmiente de su firma. No le parece una conducta parcializadora el hecho de que durara aproximadamente b ocho horas para elaborar un documento de una pagina y firmarlo , claro por que lo que sucedió en ese tiempo es que trataron y lo lograron de convencerla , quien sabe con que tipo de promesas de que firme el documento que firmo. Sin embrago pese a que como afirman ellos y el Abogado Dr. MIRANDA (quien dicho sea de paso ha cometido , en el mejer de los caso, irregularidades que reclamare en su oportunidad) se había cometido un delito , nunca sugirió y mucho ,menos se le acompaño a una delegación policial o al Ministerio Publico , a realizar la denuncia de ley, ¿Por qué? Por que ellos saben que nunca se cometió ningún delito y que para probarlo ningún profesional se prestaría a avalar con un informe técnico una supuesta falsificación de firma, es mas en la actualidad , hasta el día de hoy , no se ha interpuesto denuncia alguna en contra de mi persona , habría que preguntarse ¿Por qué?.

Que, cumplo con adjuntar:


- Copia simple de mi DNI
- Copia simple de Informe Pericial de Grafotecnia
- Copia simple del Recurso de Nulidad
- Sobre cerrado conteniendo Un Disco Compacto (CD) con los videos denominadas anexo 1 , 2 y3, así como foto 01.

POR TANTO

Pido, a Ud. Señora Presidenta dar por interpuesta la presente queja , actuar dentro de sus atribuciones y se ordene la rectificación de la información atentatoria en contra de mi honor y buena reputación, ya que siempre he sido un Profesional dedicado a mi trabajo , en el área del Derecho , con especialización en Derecho

07-5516

Laboral por el CAL , como asesor del Sindicato de Trabajadores de la Empresa CIVA
y actualmente curso estudios de Maestría en la Universidad San Martin de Porres,
entre otros.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'Rosa...' followed by a surname.

Lima, 24 de Noviembre del 2010



ESTUDIO GRAFOTECNICO "BOTTERI"
Análisis y Estudio de Firmas, Escritos y Documentos
Jr. Ocoña N°.180 - Of.202-A Lima - Perú

Email: cvirhuezgrafo@hotmail.com Telf: 999746166 / 992799471
RPM *299028

INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA

1. GENERALIDADES

El que suscribe Perito Grafotécnico, con Registro N° 067445, titulado en el Instituto de Criminalística de la PNP, identificado con DNI N° 06282517, ha sido requerido para efectuar el análisis gráfico de las firmas a nombre de Jessica Sandra MOTTA ESPINOZA, que obran trazadas en escrito de Recurso de Nulidad Absoluta contra la Inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de Lima por el partido Fuerza Social, de fecha: "Lima, 06 de septiembre de 2010; en el escrito de fecha: Lima, 10 de setiembre de 2010, dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima; y en la ficha RENIEC, obtenida vía internet, consulta en línea; y establecer si estas provienen de un mismo puño gráfico.



2. METODOLOGIA Y EQUIPO EMPLEADO

- 2.1 Método Analítico y Sintético
- 2.2 Método de validez signatural
 - Observación
 - Descripción
 - Selección
 - Cotejo
 - Juicio valorativo

2.3 Equipo óptico apropiados para el análisis pericial, equipo de cómputo, escáner para la captura de imágenes.

3. MUESTRAS MATERIA DE PERICIA

Firmas a nombre de Jessica Sandra Motta Espinoza que se encuentran trazadas en el escrito de Recurso de Nulidad Absoluta contra la Inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de Lima por el partido Fuerza Social, de fecha: "Lima, 06 de septiembre de 2010; en el escrito de fecha: Lima, 10 de setiembre de 2010, dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima; y en la ficha RENIEC, obtenida vía internet, consulta en línea.



5. FUNDAMENTOS DEL GRAFISMO

5.1 Leyes de Grafismo

El francés SCOLLANGE PELLAT, enuncia las leyes del grafismo que rigen el gesto gráfico y que se detallan a continuación:

- El gesto grafico está determinado por la influencia directa del cerebro.

- Cuando uno escribe el yo está en acción, pero esta actuación pasa alternativamente por momentos de intensidad y debilidad.
- La escritura natural sólo puede ser modificada voluntariamente por la introducción de un esfuerzo consciente que se revela en sus trazos.
- Cuando el acto de escribir se torna más difícil, el escritor traza instintivamente las formas que le son más fáciles de ejecutar.
- Cada persona posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.



5.2 Fundamentos de Valor e identificación de la firma

- La firma es influencia directa del cerebro y el sistema nervioso central.
- Nadie firma libremente, sino que lo hace en su condición de esclavo de su propia personalidad.
- El trazo de la firma se hace inconsciente, constituyendo un acto reflejo del titular.

- La firma es infinitamente variable, distinta una en comparación con otra, pero propia y constante para cada persona.
- El grado de singularidad y rareza de los trazos son constantes de valor.

5.2 Gestos Gráficos

Son el conjunto de características muy sutiles que tienen la particularidad de ser graficadas y no graficadas; muy individuales que aparecen durante el acto de firmar, las cuales sirven para identificar y diferenciar a las personas, debiendo presentar los siguientes requisitos:

Que sea constante, de origen inconsciente, de aparición automática, invisibles para los neófitos, difíciles de imitar, difícil de distorsionar y de presentación múltiple.

6. EXAMEN GRAFOTECNICO.

Al ser homologadas las características graficas de las firmas a nombre de Jessica Sandra Motta Espinoza, descritas en el punto 3. MUESTRAS MATERIA DE PERICIA, comprobamos características de valor identificadorio entre ellas las cuales se detallan a continuación:





- 6.1 Las firmas son ejecutadas en nueve momentos gráficos, incluida la rúbrica.
- 6.2 Las firmas presentan una leve inclinación a la derecha.
- 6.3 Los trazos que representan el nombre "Jessica" se encuentran a desnivel en relación a los trazos que representan el apellido "Motta".
- 6.4 El tercer momento grafico en la zona superior presenta su enlace anguloso.
- 6.5 Los dos trazos rectos que se ubican en ambos lados de la letra "M", guardan proporción respecto a su ubicación y dimensión.
- 6.6 La letra "E" en su zona superior presenta sus dos bucles unidos formando un lazo.
- 6.7 La rúbrica representada por un trazo recto presenta la peculiaridad de atravesar toda la firma en medio de las pasantes.
- 6.8 Este mismo trazo se presenta asimétrico hacia la derecha, presentando su remate final acerado.

6.9 Los elementos literales, vocabulares de la firmas guardan proporción entre si.

7. CONCLUSION

Del estudio grafotecnico realizado en las firmas a nombre de Jessica Sandra Motta Espinoza trazadas en el escrito de Recurso de Nulidad Absoluta contra la Inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de Lima por el partido Fuerza Social, de fecha: "Lima, 06 de septiembre de 2010; en el escrito de fecha: "Lima, 10 de setiembre de 2010", dirigido al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima; y en la ficha RENIEC, obtenida vía internet, consulta en línea; comprobamos notables similitudes de valor identificador entre ellas, que nos permiten afirmar que **PROVIENEN DE UN MISMO PUÑO GRAFICO.**

Para un pronunciamiento categórico respecto a la autenticidad de la firma se requiere contar con el documento cuestionado en original y muestras de comparación.



ESTUDIO GRAFOTECNICO "BOTTERI"
Análisis y Estudio de Firmas, Escritos y Documentos
Jr. Ocoña N°.180 - Of.202-A Lima - Perú
Email:cvirhuezgrafo@hotmail.com Telf: 999746186 / 992799471
RPM *299028

8. ANEXOS

- Vistas ilustrativas de las características graficas establecidas en el presente Informe Grafotecnico.
- Copias de los documentos detallados en el punto 3.MUESTRAS MATERIA DE PERICIA

Lima, 14 de setiembre de 2010




CESAR VIRHUEZ BOTTERI
Perito Grafotecnico
Instituto de Criminalística PNP
N° 00745

Datos del Ciudadano



La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal

Código Único de Identificación:	41476472 - 5 (J Carac. Verif. Ant.)
Primer Apellido:	MOTTA
Segundo Apellido:	ESPINOZA
Prenombres:	JESSICA SANDRA
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	07-08-1982
Departamento de Nacimiento:	LIMA
Provincia de Nacimiento:	LIMA
Distrito de Nacimiento:	LIMA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.58 m
Fecha de Inscripción:	05-10-2000
Nombre del Padre:	JULIO
Nombre de la Madre:	ANABELLA
Fecha de Emisión:	10-04-2007
Restricción:	NINGUNA
Domicilio:	PSJ.EL CARMEN MZ.N2 LT.15-A ZONA HOGAR POLICIAL
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA



Imprimir



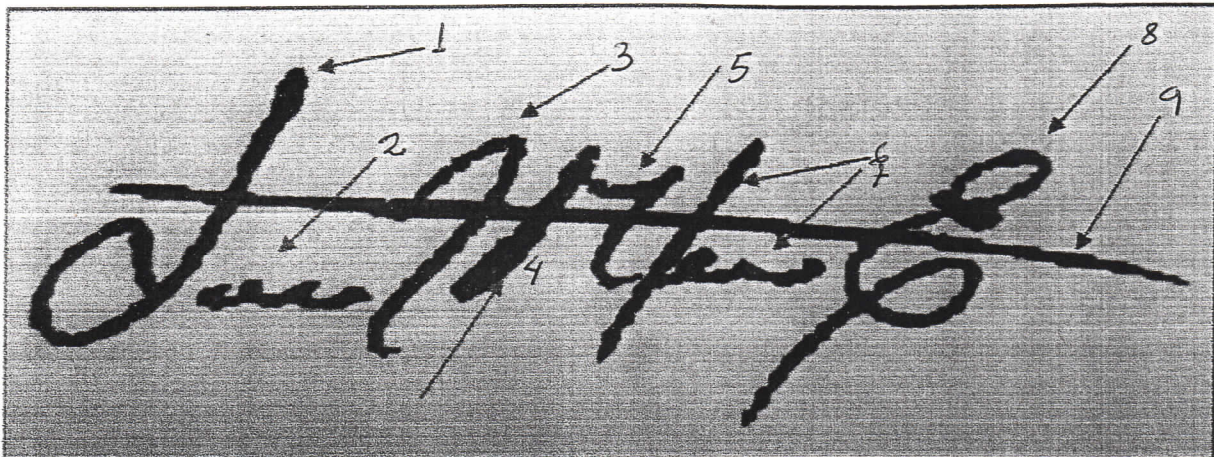
Regresar



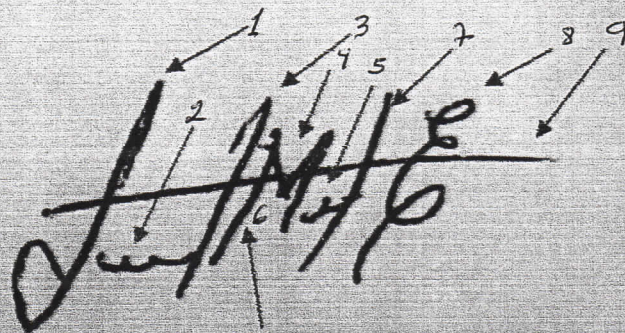
Menu



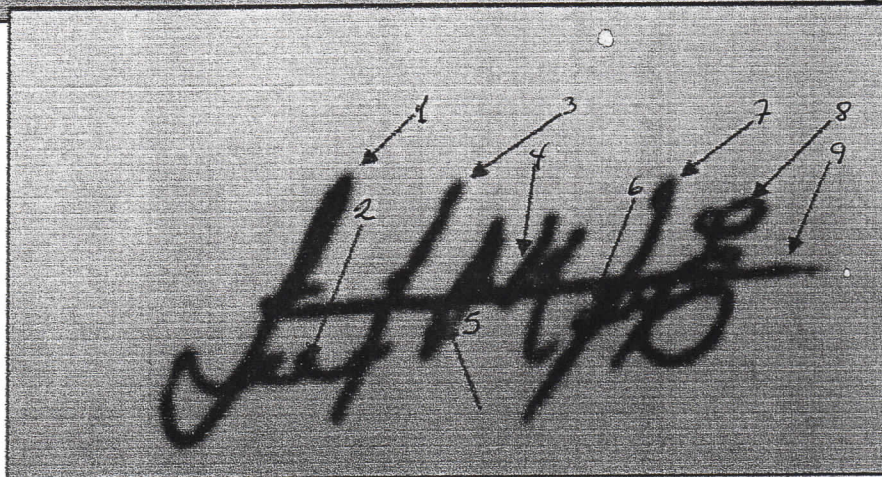
Salir



06 de septiembre de 2010



Sandra Motta Espinoza




6.1 Las firmas son ejecutadas en nueve momentos gráficos, incluida la rúbrica.

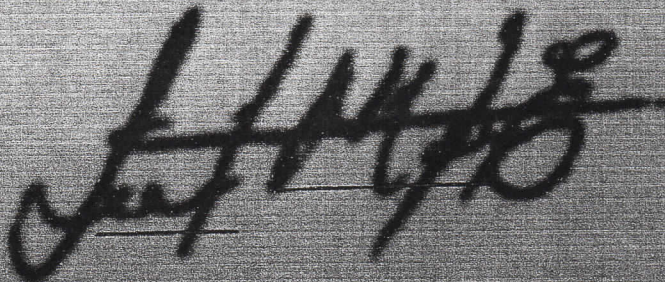




16 de septiembre de 2010

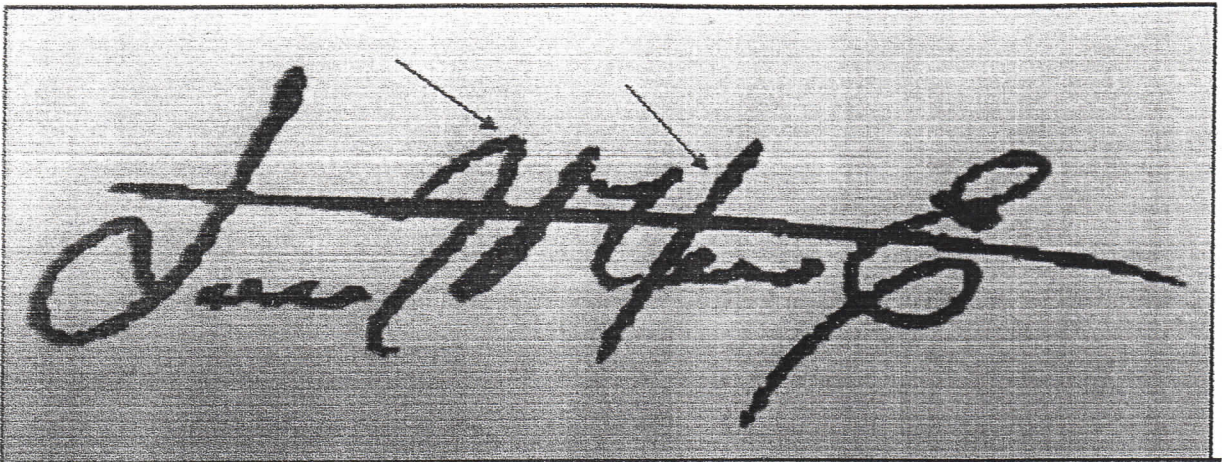


Sandra Motta Espinoza

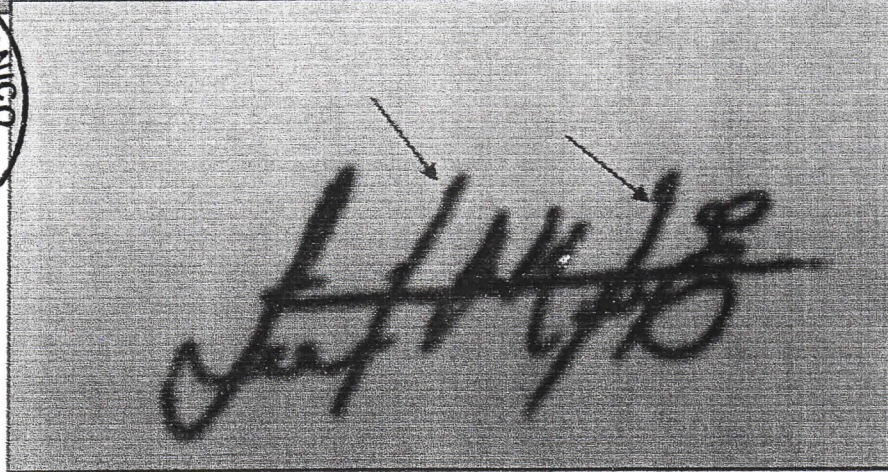
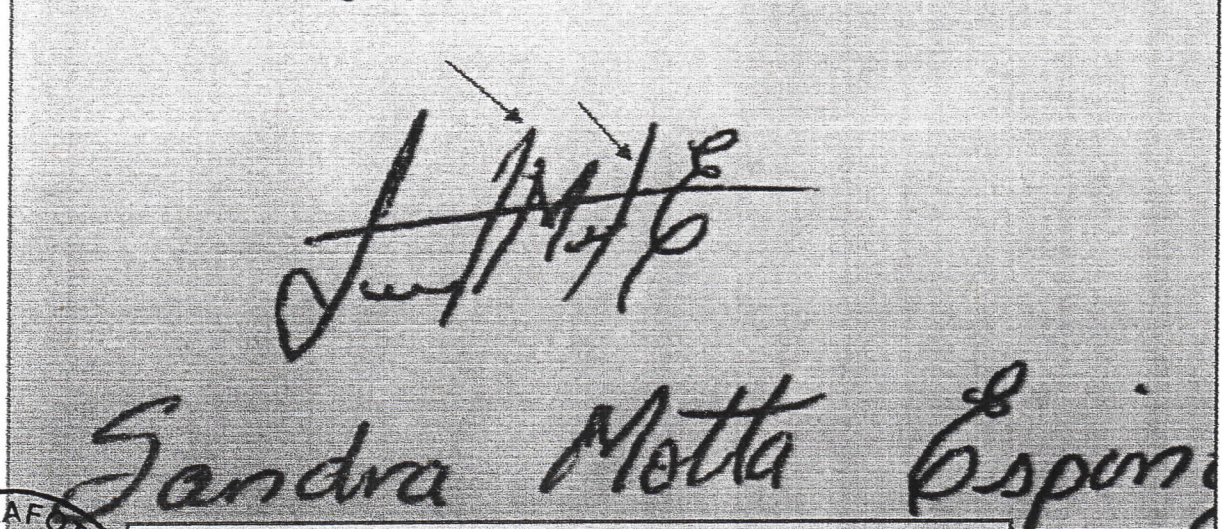


- 6.2 Las firmas presentan una leve inclinación a la derecha.
- 6.3 Los trazos que representan el nombre "Jessica" se encuentran a desnivel en relación a los trazos que representan el apellido "Motta".

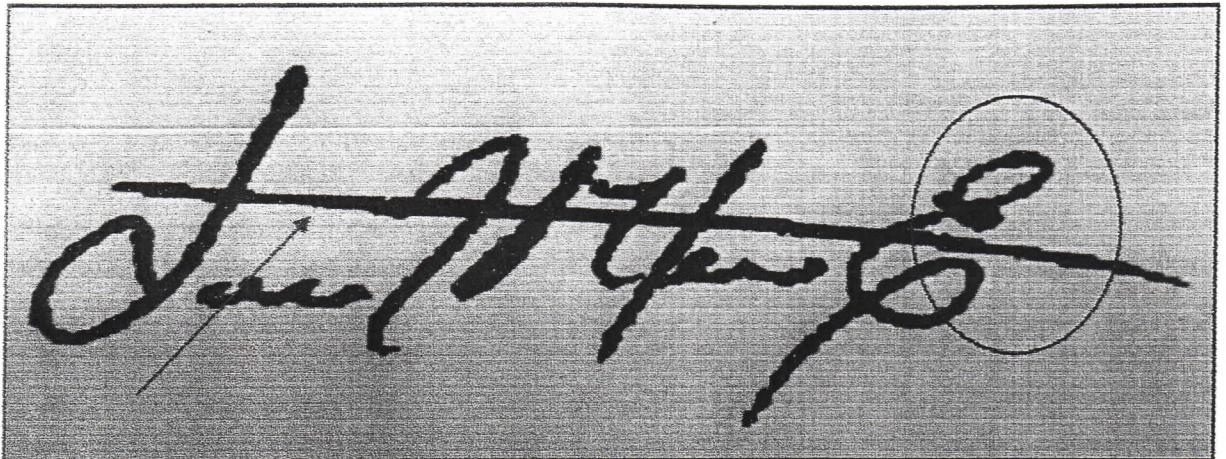




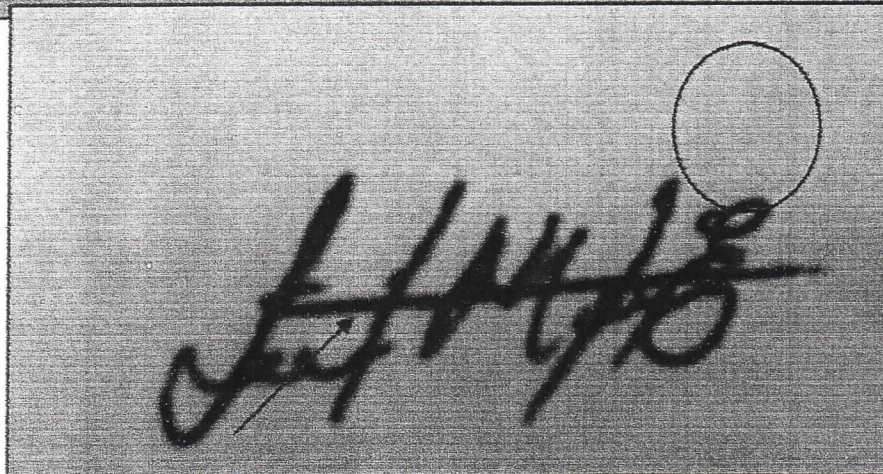
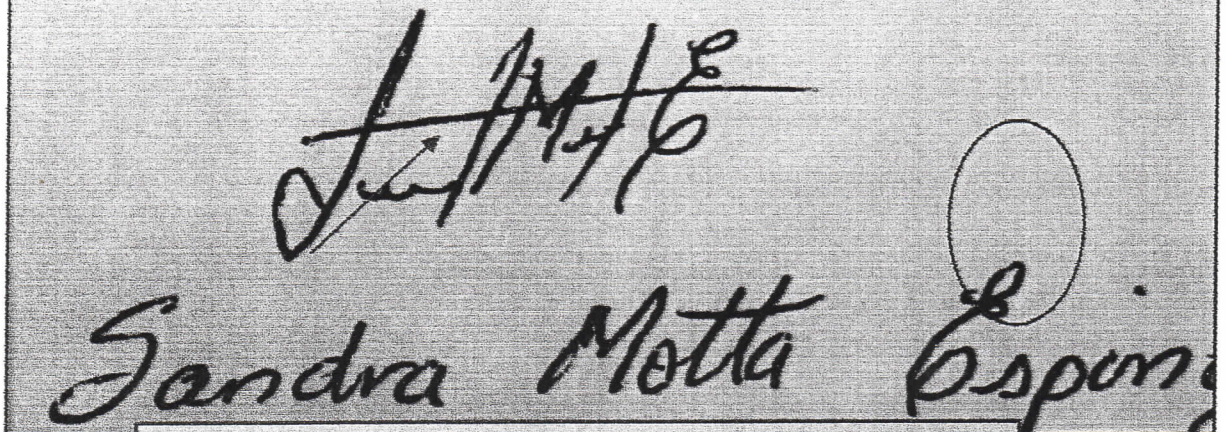
16 de septiembre de 2010



- 6.4 El tercer momento grafico en la zona superior presenta su enlace anguloso.
- 6.5 Los dos trazos rectos que se ubican en ambos lados de la letra "M", guardan proporción respecto a su ubicación y dimensión.

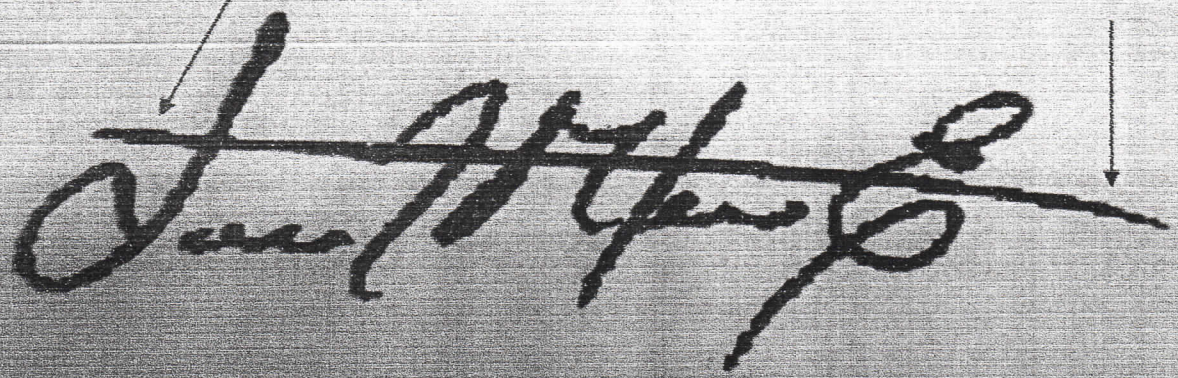


16 de septiembre de 2010

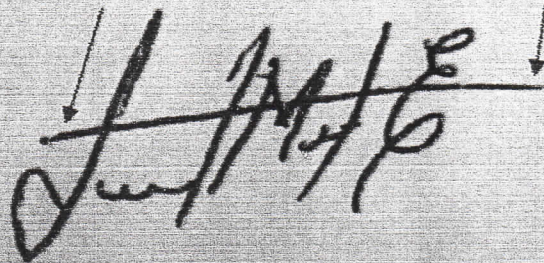


- 6.6 La letra "E" en su zona superior presenta sus dos bucles unidos formando un lazo.
- 6.7 La rúbrica representada por un trazo recto presenta la peculiaridad de atravesar toda la firma en medio de las pasantes.





16 de septiembre de 2010



Sandra Motta Espinoza



- 6.8 Este mismo trazo se presenta asimétrico hacia la derecha, presentando su remate final acerado.
- 6.9 Los elementos literales, vocabulares de la firmas guardan proporción entre si.



EE LIMA CENTRO
MESA 7

07 SEP 2010

RECIBIDO 2:05 PM

Expediente: 2010 - 143 JEE-LC

Sumilla: RECURSO DE NULIDAD
ABSOLUTA CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE
LA LISTA DE CANDIDATOS A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA
POR EL PARTIDO FUERZA SOCIAL.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA
CENTRO.-

JESSICA SANDRA MOTTA ESPINOZA,
ciudadana identificada con D.N.I. N° 41476472,
con domicilio real en el Psje. El Carmen mz. N-
2, lote 15-A, Segunda Zona Hogar Policial-
Villa María del Triunfo y procesal en la
Av. Defensores del Morro (ex- av. Huaylas) N°
529-Oficina "B"-Chorrillos-Provincia y
Departamento de Lima; ante usted con el
debido respeto me presento y digo:

PETITORIO

En mi condición de ciudadana y vecina de la ciudad Lima, interpongo ante este digno tribunal **RECURSO DE NULIDAD** contra la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima por parte del **PARTIDO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL**, pues dicha organización política no estaba inscrita hasta el 05 de junio de 2010 (120 días antes de la elección, artículo 9°- Ley de Elecciones Municipales), no pudiendo tener elecciones internas (el 14 de junio de 2010) al no haber nacido a la vida jurídica, violando así las normas de democracia interna pues su reconocimiento e inscripción como partido político se realiza vencido todos los plazos, recién el 30 de junio de 2010 ante el Registro de Organizaciones Políticas, por lo tanto las supuestas elecciones así como su inscripción como candidatos adolece de nulidad absoluta e insubsanables.

AGRAVIO

El agravio, Señor Presidente, está constituido por el hecho que la inscripción de la lista de candidatos para la Provincia de Lima por parte del Partido Descentralista **FUERZA SOCIAL** se ha efectuado transgrediendo el ordenamiento legal establecido por el artículo 35° de la Constitución Política, por el artículo 9° de la Ley de Elecciones Municipales, por el artículo 1° de la Ley de Partidos Políticos, por el artículo 13.1 de la Resolución N° 247-2010-JNE, al no haberse cumplido con las normas de democracia interna por tratarse de un partido político no nacido al 14 de junio de 2010. Asimismo, como ciudadano, el Estado me exige el cumplimiento de todas y cada una de las normas como el pagar impuestos, el sufragar, etc., por lo tanto, debe exigirse a las organizaciones políticas el cumplimiento de los plazos y las normas electorales, pues la Ley debe ser igual para todos, y así dejar sentado un claro

precedente vinculante que nadie está sobre la ley, y que todos debemos cumplir con la Ley y el fortalecimiento de la democracia.

Téngase presente los fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, establece firmemente en su artículo 9° que: *“Las Organizaciones Políticas (...) que deseen participar en el proceso electoral municipal, pueden inscribirse hasta ciento veinte (120) días naturales antes de la elección”*; es decir, el Partido Descentralista FUERZA SOCIAL debió estar inscrita hasta el 05 de junio de 2010, para tener tiempo de realizar sus elecciones internas, cuyo plazo concluyó indefectiblemente el 14 de junio de 2010; cosa que no ha ocurrido, pues dicha organización política se inscribió recién el día 30 de junio de 2010 tal como ha quedado acreditado ante el ROP, por lo tanto no pudo realizar elecciones internas y no podía inscribir candidatos válidamente.
2. La organización política FUERZA SOCIAL celebró “elecciones internas” cuando aún no era Partido Político. Según información recabada de la propia página web del JNE, se acredita que el Partido Descentralista FUERZA SOCIAL se inscribió ante el Registro de Organizaciones Políticas – en adelante ROP – el día 30 de junio de 2010, y la publicación oficial de la inscripción de dicha organización política se efectuó durante los primeros días del mes de julio del 2010; por lo tanto, el reconocimiento e inscripción se realizaron cuando ya había concluido el plazo para la realización de elecciones internas conforme a la Ley de Elecciones Municipales, Ley de Partidos Políticos, y conforme a la Resolución No 247-2010
3. El Partido Descentralista FUERZA SOCIAL al 14 de junio de 2010 (fecha límite para que las organizaciones políticas inscritas realicen elecciones internas) **no existía jurídicamente al no tener personería jurídica conforme al artículo 35° de la Constitución Política del Perú**, norma de rango superior a cualquier ley que establece claramente que *“Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica”*, por lo tanto, recién a partir del día 30 de junio de 2010, la organización FUERZA SOCIAL nace a la vida jurídica.
4. El Partido Descentralista FUERZA SOCIAL al no haber nacido como persona jurídica hasta el 14 de junio de 2010, no era un Partido Político y no podía utilizar dicha denominación, y menos celebrar elecciones internas como partido político, así lo establece la Ley de Partidos Políticos en el 3er párrafo del artículo 1°: *“La denominación*

"partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley." Debo precisar que no existe norma de rango de Ley que exonere en contra de dicho dispositivo imperativo.

5. La Ley de Partidos Políticos (artículo 1°) establece que sólo los Partidos inscritos en el ROP pueden utilizar la denominación "partido", esto quiere decir, que una organización política solamente es reconocida jurídicamente con su inscripción ante el ROP; por lo tanto la organización política FUERZA SOCIAL no cumplió con las elecciones internas pues el artículo 22° de la Ley de Partidos Políticos establece que *"Los partidos políticos realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular (...)"* y no siendo dicha organización un partido político inscrito en esas fechas, sus elecciones de candidatos son nulas de pleno derecho y no tienen validez alguna, pues estamos frente a una elección y una inscripción no nacidas.
6. La organización política FUERZA SOCIAL, luego de cumplir con los requisitos que la ley exige, nace jurídicamente recién el 30 de junio de 2010 con su inscripción ante el ROP; es necesario precisar, en adición a los fundamentos expuestos en el presente recurso, que la nulidad no es extemporánea pues la interpongo al tomar conocimiento de los hechos, y procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Resolución N° 247-2010-JNE, pues es improcedente la inscripción de candidatos por no haberse cumplido con las normas de democracia interna, pues la organización política Fuerza Social no pudo realizar elecciones internas al haberse inscrito con fecha muy posterior a la fecha máxima para realizar elecciones internas de candidatos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículo 35°: que establece que sólo las organizaciones políticas inscritas en el ROP nacen a la vida jurídica y tienen personería jurídica.
2. La Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, artículo 9°: por cuanto la inscripción de organizaciones políticas se realiza hasta 120 días antes de la elección.
3. Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094, artículo 3°: *"Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas"*.
4. Código Civil, artículo 77°: que establece que *"La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley"*. No existe disposición diferente en la ley.

MEDIOS PROBATORIOS:

Téngase presente el mérito de los siguientes medios probatorios:

1. Acta de elecciones internas, la cual obra en el expediente de inscripción de la candidatura, lo cual acredita que dichas elecciones se realizaron el día 12 de junio cuando el Partido Descentralista Fuerza Social aún no había nacido como persona jurídica.
2. Lista o relación de participantes en las elecciones internas del Partido Descentralista Fuerza Social, donde conste la firma y número de DNI de los participantes en la elección de candidatos a la Municipalidad Provincial de Lima, documento que se servirá usted solicitar a dicha organización política.
3. Acta de designación o nombramiento del órgano electoral central del Partido Descentralista Fuerza Social, documento de fecha cierta que usted se servirá solicitar a dicha organización política.
4. Estatuto partidario del Partido Descentralista Fuerza Social, documento que se servirá solicitar por cuando dicho instrumento no se halla colgado en la página web de dicha organización política.
5. Reglamento de elecciones internas del Partido Descentralista Fuerza Social, documento que se servirá solicitar por cuando dicho instrumento no se halla colgado en la página web de dicha organización política.

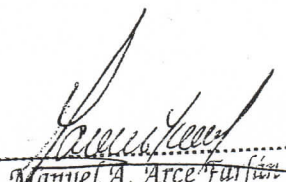
ANEXOS:


1. Copia del D.N.I. del recurrente.
2. Impresión del sistema de registro del ROP.
3. Copia del acta de elecciones internas del Partido Político Fuerza Social.

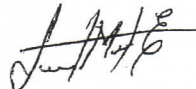
POR TANTO:

Sírvase Usted, Señor Presidente, atender a lo solicitado por ser de suma necesidad y urgencia el dejar sentado un claro precedente vinculante para que ninguna organización política proceda con infracción de la norma electoral, por lo que debe declararse fundado el presente recurso de nulidad.

Lima, 06 de septiembre de 2010


Manuel A. Arce Farfán

 ABOGADO
Reg. CAL. 42212


Jessica Sandra Motta Espinoza
DNI: 41476472